



Pablo Montes

Periodista



Las pausas del teletrabajo por cortes de luz o caídas de internet no se pueden recuperar ni descontar del sueldo

La empresa **no puede reducir el salario ni obligar al teletrabajador a recuperar el tiempo** perdido por las horas no trabajadas debido a un corte del suministro eléctrico. Lo determina el Tribunal Supremo en una sentencia en la que rechaza el recurso de casación interpuesto por una empresa contra una resolución de la Audiencia Nacional que también falló que la empresa está obligada a registrar las pausas en la actividad del trabajador remoto para acudir al aseo **de forma separada del resto de descansos** contemplados en el convenio colectivo de Contact Center.

La Audiencia Nacional determinó, estimando la demanda presentada por Comisiones Obreras, que el tiempo de inactividad por cortes de luz o de la conexión a internet **debe computar como tiempo efectivo de trabajo**, siempre y cuando se aporte justificación de la empresa suministradora del servicio de que se trate sobre la existencia y la duración de la incidencia.

Durante la época de pandemia, se aprobó un acuerdo en el seno de la empresa en el que ya existieron discrepancias entre la empresa y los sindicatos porque inicialmente se establecía un **tratamiento diferenciado para los trabajadores que prestaban sus servicios en las instalaciones de la empresa** frente a aquellos que teletrabajaban. Así, los que teletrabajan deberían recuperar el tiempo de inactividad derivado de una caída de la red eléctrica o de internet, mientras que ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |